



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.-De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Lunes 3 de mayo

Número 100

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 9/71

*Precios del pan y normas sobre
elaboración y venta*

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 8/70, de 21 de septiembre ppdo., (B. O. del Estado, núm. 229, del 24), se rán de aplicación en la elaboración y venta del pan, en esta provincia, durante el próximo mes de mayo, las siguientes normas y precios máximos:

*Fabricación obligatoria de piezas
de 800 gramos*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior

al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas pieza.

Candeal, 7,10 pesetas pieza.

*Pesos y precios de las piezas de
fabricación voluntaria.*

Los precios máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria, que se podrán aplicar exclusivamente en esta capital, son:

Piezas de 1.300 gramos, flama, 17,90 pesetas pieza; candeal, 18,90 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, flama, 8,40; candeal, 9,50.

Piezas de 290 gramos, flama, 4,50; candeal, 5,00.

Piezas de 225 gramos, flama, 3,50; candeal, 3,90.

Piezas de 125 gramos, flama, —; candeal, 2,50 pesetas.

Piezas de 95 gramos, flama, 2,00; candeal, —.

Piezas de 70 gramos, flama, 1,50; candeal, —.

En las restantes localidades de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto por Circular 25/70 de esta Delegación Provincial, fecha 2/10/70, publicada en el

B. O. de la provincia, núm. 227, del 6, los topes máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria serán los establecidos por las respectivas Delegaciones Locales en la forma prevista en las instrucciones cursadas a las mismas en oficio circular de esta Delegación Provincial número 1.156/5.801, de 10/10/70.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, número 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de la pieza obligatoria con una nota que textualmente diga:

“Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior”.

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial o por las respectivas Delegaciones Locales, según se trate de establecimien-

tos situados en la capital o en los restantes municipios.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de abril de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a tres de abril de mil novecientos setenta y uno. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y seguido entre partes, de la una como demandante apelada la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández y como demandado — apelante don Carlos Merino de la Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salas de los Infantes, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja y don Nicasio Prieto Gómez y don José Manuel Ortega Torres, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a

ellos se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, y condenamos al apelante al pago de las costas de este recurso. — Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez. — José Donato Andrés. — Rubricados.»

Es conforme con su original y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en esta capital, a quince de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2356.—425,00

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 664 de 1970, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la siguiente,

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos setenta. — El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Augusto Martínez García, de 40 años, casado, empleado de la Telefónica, domiciliado en Burgos, Avenida del Cid, núm. 92, 7.º; contra Cristóbal Domínguez Bernal, mayor de edad, domiciliado en Burgos, Carretera de Logro-

ño, núm. 110, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal Domínguez Pascual, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia a la pena de trescientas pesetas de multa, reprensión privada y pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Rómulo Martí. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos, estando celebrando audiencia pública, doy fe. Firmado. — Felipe Hernando. — Rubricado.»

Concuerda con su original. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» y que sirva de notificación al condenado Cristóbal Domínguez Pascual, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Felipe Hernando.

Aranda de Duero

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo registrados en este Juzgado con el número 18 de 1971 y que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente son como sigue:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. — El señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Domínguez y Rodríguez», S. L., con domicilio en Burgos, defendida por el Letrado don José María Concejo Álvarez, contra doña Olvido Pavesio Calderón, vecina que fue de Roa (Burgos), y actualmente en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad; y declarada en rebeldía, dicha demandada en expresado procedimiento; y

Fallo: Que debo mandar y man-

de seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña Olvido Pavesio Calderón y con su producto hacer entero y cumplimiento pago a la entidad acreedora «Dominguez y Rodriguez», S. L., de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de doce mil seiscientos sesenta y seis pesetas importe del principal, seiscientos sesenta y seis pesetas por gastos de protesto y bancarios, más los intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.— Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía doña Olvido Pavesio Calderón, expido la presente en Aranda de Duero, a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.— El Secretario Judicial, (ilegible).

2358.—305,00

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 24/1971, seguido sobre daños en accidente de circulación, contra Adelkader Kerroud, súbdito marroquí, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.— En la villa de Aranda de Duero, a 16 de abril de 1971, el señor don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de esta villa, y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas, número 1 de 1971, procedentes del Juzgado de Instrucción sobre daños en la barrera del paso a nivel de la Renfe, contra Adelkader Kerroud, súbdito marroquí, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Adelkader Kerroud, marroquí, declarando de oficio las costas y reservando a la parte perjudicada Renfe, las

acciones civiles que pudieran corresponderle.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado mediante su publicación en el B.O. de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 19 de abril de 1971.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios;
Juez de Primera Instancia de
Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Desiderio Fernández Tudanca, mayor de edad, panadero y vecino de Oña, que actúa en nombre propio y en representación de su esposa doña Victoria García Real, se tramita expediente de dominio, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad de Briviesca, de la finca que según certificación registral, se describe así:

«Finca urbana radicante en Oña y compuesta de los predios siguientes: casa-parador en la calle de Barriuso extramuros, o sea a la salida para Trespaderne, señalada con el número 52, consta de planta baja, principal y alto; ocupa una superficie de dos mil quinientos doce metros cuadrados; tiene como anejos una plaza a la parte del norte, que mide sesenta pies de este a oeste hasta el goteral del parador que confina con la carretera y noventa de norte a sur, que equivalen a mil quinientos metros cuadrados; otra plazuela a la parte del sur o sea a la subida del parador al pueblo, de cuatrocientos treinta y cinco metros de superficie y un patio al este, que mide ochocientos cincuenta y cuatro metros; de modo que toda la finca ocupa una superficie de cinco mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, y linda, derecha entrando, por la parte del sur, heredero de don Nicasio Regúlez; izquierda, la carretera y espalda, arroyo que baja de Penches, y otra casa en la misma calle, que no está numerada por haberse construido de nueva planta, después de adquirir la finca que precede, en terreno anejo o correspondiente a

la misma; consta de piso bajo y alto; ocupa una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados y linda al frente o por su entrada, plazuela deslindada en la finca anterior; derecha entrando, patio de la misma finca; izquierda, arroyo que baja de Penches, y espalda, calle o terreno de don Nicasio Regúlez. Todo ello según resulta de la inscripción 1.ª de la finca número 2.556, al folio 162 del tomo 859 general, libro 29 del Ayuntamiento de Oña.

La finca, cuya inscripción se pretende, actualmente se describe así: «Un parador o mesón situado en la villa de Oña, sin número, con una plazuela en la parte posterior del edificio, que medido recientemente tiene una total superficie de mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados, que linda, por la derecha entrando, con huerta de Nicasio Regúlez; por la izquierda, carretera de Valdenoceda a Cubo, también llamada de Santander; y por la espalda, con la ribera del arroyo de Penches.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los titulares registrales, don Franciscisco Bárcena Linaje, don Hipólito Bárcena Linaje, doña María Bárcena Linaje, don José Alonso Bárcena, don León Eleuterio Alonso Bárcena o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.— El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.— El Secretario, (ilegible).

2359.—557,00

Lerma

Requisitoria

D. Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias núm. 10-1971, por imprudencia, contra

Nourine Mammam Mohamed, vecino de Caouiroir (Francia), de 49 años de edad; por la presente se cita, llama y emplaza a dicho encartado para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuase se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura e ingreso en prisión del encartado Nourine Mammam Mohamed, a disposición de este Juzgado y a resultados de la causa expresado, por así haberlo acordado en auto de esta fecha.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, expido y firmo el presente en Lerma, 24 de abril de 1971. El Juez de Instrucción, Antonio Roma Álvarez.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 45/71, seguido por este Juzgado, contra Pedro López Ferrer, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 22 de abril de 1971.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por hurto, por denuncia de diligencias preparatorias número 19/71, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Pedro López Ferrer, mayor de edad, obrero y vecino de lugar desconocido.

Fallo: Que debo condenar y

condeno a Pedro López Ferrer, a la pena de tres días de arresto menor que cumplirá en prisión, sirviéndole de abono los tres días que estuvo detenido, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de hurto, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro López Ferrer que además usa varios nombres supuestos, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 24 de abril de 1971.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Salas de los Infantes

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de este Juzgado, don Angel Tudanca Sáiz, en providencia dictada con esta fecha, en papeleta demandada de juicio verbal civil instado por don Emilio García de Abajo, Abogado y vecino de Salas de los Infantes, por sí y como representante legal de su esposa doña Gloria Zuaño Ibarlucea, contra don José Ruiz de Rivas, mayor de edad, Abogado y vecino de Salas de los Infantes, y los hijos de éste en ignorado paradero, don Julián José, doña Felisa y doña Pilar Ruiz Garzón, solteros, a excepción de Felisa que lo es casada, se ha señalado para la vista del juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de mayo y hora de las doce de su mañana, acto al que se cita a los demandados don Julián José, doña Felisa y doña Pilar Ruiz Garzón, y al que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les advierte que las

copias de la demanda se encuentran en Secretaría donde les serán entregadas

Y para que sirva de notificación en forma legal a los citados demandados don Julián José, doña Felisa y doña Pilar Ruiz Garzón, en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula que se insertará en el B. O. de la provincia, la firmo y sello en Salas de los Infantes, a 26 de abril de 1971.—El Secretario, (ilegible).

2.361.—260.00

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte denominado Espinales, número 10 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia del Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Con fecha 30 de marzo de 1971, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 10, denominado "Espinales", perteneciente al Ayuntamiento de Espinosa del Camino, y sito en su término municipal, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 46, de fecha 25 de febrero de 1971, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Espinosa del Camino, Villafraña Montes de Oca y Villambistia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas de este servicio, calle Madrid, núm. 7, 1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes

con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de abril de 1971.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 25 de marzo de 1971, la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa de Duero (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 26 de abril de 1971, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término munici-

pal de Pedrosa de Duero. (prov. Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 22 de abril de 1971.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

Información pública

La Empresa Oeste Zamorano, sociedad limitada, solicita la concesión de la línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Zamora y Bilbao; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1950), se abre información pública por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito durante las horas de oficina, en esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Álvarez núm. 3, Burgos, previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Excelentísimo Ayuntamiento de la misma capital, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de los pueblos, Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Villadelmiro, Celada del Camino, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mámés, Villalbilla, Rubena, Quintanapalla, Monaste-

rio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cubo de Bureba, Santa María Ribaredonda, Pancorbo, Miranda de Ebro y La Puebla de Arganzón; así como a los concesionarios de los siguientes servicios regulares de viajeros: Palencia-Burgos; Arenillas de Río Pisuegra-Burgos; Tórtoles de Esgueva-Burgos; Adrada de Haza - Burgos; Isar - Burgos; Burgos-León; Melgar de Fernalmental-Burgos; Pedrosa del Príncipe-Burgos; Herrera de Río Pisuegra-Burgos; Alar del Rey-Burgos; Tobar-Burgos; Santo Domingo de la Calzada-Burgos; Trespaerme - Briviesca - Burgos; Barcina del Barco-Briviesca; Oña-Miranda; Briviesca-Logroño; Quincoces de Yuso-Vitoria; Logroño-Vitoria y Madrid-San Sebastián.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación de Transportes, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional
2362.—390,00

La Empresa, Oeste Zamorano, sociedad limitada, solicita la concesión de la línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zamora y Barcelona; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1950), se abre información pública por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito durante las horas de oficina, en esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Álvarez, núm. 3, Burgos, previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento

y al de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación y Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de los pueblos de: Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Villadelmiro, Celada del Camino, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Villalbilla, Ibeas de Juarros, Zaldierdo, Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Belorado, Villambistias, Tosantos, Vitoria, Castildelgado y Redecilla del Camino; así como a los concesionarios de los siguientes servicios regulares de viajeros: Palencia-Burgos; Arenillas de Ríopisuerga-Burgos; Tórtolas de Esgueva-Burgos; Adrada de Haza-Burgos; Isar-Burgos; Burgos-León; Melgar de Fernamental-Burgos; Pedrosa del Príncipe-Burgos; Herrera de Río Pisuerga-Burgos; Alar del Rey-Burgos; Tobar-Burgos; Santo Domingo de la Calzada-Burgos; Fresneda de la Sierra-Burgos y Jaramillo de la Fuente-Burgos.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas del peticionario que se consideren con derecho para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación Provincial de Transportes fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional

2363.—366,00

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de Vd. como Presidente del Grupo Menor de Colonización núm. 3838, de Castrillo de Solarana (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 29 litros-segundo de aguas derivadas de los arroyos «Vegarroyo», «La Nava» y «Salado», en término municipal de Castrillo de Solarana y Solarana (Burgos), con destino a riegos.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado una reclamación por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los saltos del Duero de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar, que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era «determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización» a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA TOMA

Primera.—Se concede al Grupo Menor de Colonización núm. 3838 autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 7,08 litros por segundo del arroyo Vegarroyo, en término municipal de Castrillo de Solarana, con destino al riego de 11,80 Hás., en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Sánchez López, en Madrid, enero de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 936.539,44 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma

que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes de Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

SEGUNDA TOMA

Primera. — Se concede al Grupo Menor de Colonización núm. 3.838, autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 6,24 litros-segundo del arroyo de La Nava, en término municipal de Castrillo Solarana, con destino al riego de 10,40 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, desde la segunda a la décimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la toma primera.)

TERCERA TOMA

Primera. — Se concede al Grupo Menor de Colonización núm. 3.838, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 2,70 litros-segundo del arroyo La Salceda, en término municipal de Castrillo Solarana, con destino al riego de 4,50 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, desde la segunda a la décimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la toma primera.)

CUARTA TOMA

Primera. — Se concede al Grupo Menor de Colonización núm. 3.838, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,2 litros-segundo del arroyo de La Salceda, en término municipal de Solarana, con destino al riego de 2,00 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(Las restantes condiciones, es decir, desde la segunda a la décimotercera, ambas inclusive, son iguales a las de la toma primera.)

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derecho Reales de

la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 25 de marzo de 1971.
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2303.—1.613,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Resolución de la Delegación Provincial de Burgos —Sección de Minas—, por la que se señala fecha de iniciación de levantamiento de las actas previas a la ocupación de dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Cerezo de Río Tirón, por ser necesarias para la explotación a cielo abierto de la concesión «Río Tirón», de la que es concesionaria la Empresa «Crimidesa».

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 1971, notificado a esta Delegación con fecha 24 de abril, se declaró urgente la ocupación de dos parcelas de terreno que afectan a la explotación de la concesión minera «Río Tirón», número 3.274 de esta provincia de Burgos.

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los interesados propietarios de las parcelas afectadas, que a partir de los ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» dará

comienzo, sobre el terreno, el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, se señalará el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar. También se advierte a los interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estiman conveniente.

Burgos, 29 de abril de 1971. — El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe aactal. de Minas, Anibal González.

Ayuntamiento de Quintanarraya

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, y publicado en el B.O. de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advir-

tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanarraya, 24 de abril de 1971. — El Alcalde, Pedro Perdiguero.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante los 20 hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de reparaciones y pintado, ect., de la totalidad de las escuelas de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas y presupuesto que obran en Secretaría, bajo el tipo de licitación de 59.950 pesetas. La apertura de plicas se realizará al día siguiente a las veintidós horas.

Vilviestre del Pinar, 24 de abril de 1971. — El Alcalde. (ilegible).

2.369.—107.00

Ayuntamiento de Villafruela

Cumplidos los trámites reglamentarios por este Ayuntamiento se anuncia licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Arriendo de la caza del término municipal.

Plazo: El arriendo se efectúa por el plazo de seis años.

Tipo de licitación: A la alza, 80.000 pesetas anuales.

Garantía: El cinco por ciento de la licitación y elevarlo al 10 por ciento al serle adjudicado definitivamente.

Presentación de plicas: Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser man-

dadas al señor Alcalde en sobre cerrado y lacrado dirigidas al mismo y en sobre aparte la carta de pago de haber hecho depósito a favor de la Caja municipal.

La apertura de las plicas tendrá lugar al día siguiente de haber transcurrido los veinte días hábiles de exposición al público y a las trece horas del mismo, una vez terminado el plazo hábil para aquéllas.

Modelo de proposición

Don....., de... años, estado..., natural de....., vecino de..... (señas completas) provincia de....., debidamente enterado del pliego de condiciones que han de regir para el concurso subasta de arriendo de la caza en este término de Villafruela, Burgos, ofrezco la suma de (en letra) pesetas, por el aprovechamiento anual de la caza, pagaderas anticipadamente y por un plazo de seis años naturales, obligándome a cumplir todas y cada una de las condiciones que hacen mención el pliego de condiciones antedicho.

Villafruela, 5 de mayo de 1971. — El Alcalde, P. Delgado.

2353.—257,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año 1.797-7, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 30 días
2231.—50,00

Extravío de la libreta número 2.376-0 de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2232.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 17116 de nuestra oficina de Oña.

Plazo para oponerse, 15 días.
2255.—50,00